Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021

CUT: 138386-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0217-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 13 de diciembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 138386-2021, presentado por **CNPC PERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20356476434, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 5896 – Piso 16, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base La Peruanita, que forma parte del Proyecto "Prospección Sísmica 2D-3D y perforación exploratoria – Lote 58" ubicada en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97929FCD

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG) corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, mediante Resolución Directoral Nº 274-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., actualmente **CNPC PERU S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Base La Peruanita, que forma parte del Proyecto "Prospección Sísmica 2D-3D y perforación exploratoria – Lote 58", ubicada en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, modificada y renovada por Resolución Directoral N° 276-2016-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 063-2019-ANA-DCERH y prorrogada por doce (12) meses y en las mismas condiciones en el marco del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500;

Que, mediante Escrito CNPC-HSSE-181-2021, recibido el 27.08.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas modificada y renovada por Resolución Directoral N° 276-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 063-2019-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta Nº 334-2021-ANA-DCERH, de fecha 13.10,2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 0018-2021-ANA-DCERH/MBGA, donde se formuló una (01) observación a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Carta CNPC-HSSE-237-2021, recibida el 26.10.2021, el administrado, presentó el sustento para la subsanación de la observación formulada a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico Nº 0026-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97929FCD

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021

1. Corresponde rectificar el cuadro inserto en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 276-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta al código del punto de control "WP-CP3" en el cuerpo natural de agua, siendo lo correcto: "W-CP3".

2. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base La Peruanita, que forma parte del Proyecto "Prospección Sísmica 2D-3D y perforación exploratoria – Lote 58", ubicada en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco.

3. El administrado ha cumplido con subsanar la observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenida en el Informe Técnico Nº 0018-2021-ANA-DCERH/MBGA, conforme se detalla en el numeral 3.3 del mismo.

4. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 274-2013-ANA-DGCRH, renovada y modificada por la Resolución Directoral N° 276-2016-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 063-2019-ANA-DCERH, conforme se detalla en el numeral 2.4 del Informe Técnico.

5. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas renovada y modificada por la Resolución Directoral N° 276-2016-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 063-2019-ANA-DCERH, por el plazo de cuatro (04) años.

6. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1001-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique de oficio el error material contenido en el cuadro inserto en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 276-2016-ANA-DGCRH, conforme a lo establecido por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97929FCD

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar, de oficio, el error material contenido en el cuadro inserto del Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 276-2016-ANA-DCERH, otorgada a **CNPC PERU S.A.**, en lo que respecta al código del punto de control "WP-CP3" en el cuerpo natural de agua, siendo lo correcto: "W-CP3", según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 2.- (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
W-CP3	Aguas Residuales Domésticas Tratadas del Campamento Base "La Peruanita"	20 939	0,66	715 697	8 707 365	Continuo	Doméstico	Energético	Río Urubamba	Categoría 4 -RS

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **CNPC PERU S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base La Peruanita, que forma parte del Proyecto "Prospección Sísmica 2D-3D y perforación exploratoria - Lote 58", ubicada en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, por un volumen anual de 20 939 m^3, bajo un régimen de vertimiento continuo hacia el río Urubamba a través de una tubería de PVC de 2" de diámetro, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
W-CP3	Aguas Residuales Domésticas Tratadas del Campamento Base "La Peruanita"	20 939	0,66	715 697	8 707 365	Continuo	Doméstico	Energético	Río Urubamba	Categoría 4

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **CNPC PERU S.A.,** es por cuatro (04) años, contados a partir del 12.10.2021, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral N° 276-2016-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 063-2019-ANA-DCERH.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97929FCD

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **CNPC PERU S.A.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 6 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
W-CP3	Aguas Residuales Domésticas Tratadas del Campamento Base "La Peruanita)	715 697	8 707 365	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, cloro residual, cloruro, nitrógeno amoniacal, fósforo, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), arsénico, cromo hexavalente, cromo total, bario, plomo total, mercurio, cadmio, demanda química de oxígeno, coliformes totales, coliformes termotolerantes Decreto Supremo N° 037-2008-PCM Además, caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
W-CP4	En el río Urubamba, a 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	715 399	8 706 938	Categoría 4 Subcategoría Ríos - Selva	Potencial de hidrógeno, conductividad, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos totales en suspensión, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), coliformes termotolerantes, nitrógeno amoniacal, aceites y grasas. Decreto Supremo N° 002.2008-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral
W-CP5	En el río Urubamba, 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	715 869	8 707 658			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 20 939m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua La Convención, priorice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **CNPC PERU S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97929FCD

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CNPC PERU S.A.**

8.2. Remitir copia al Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97929FCD